

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, lunes 12 de marzo de 2012

Número 39.881

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eitan Mizrahi Belisario, como Director General (E) de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Trudimar Sulbarán Guillén, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales en la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Lesbia Janette Arocha Rivas, como Directora General para América del Norte en el Despacho del Viceministro para América del Norte de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano General de Brigada (EJNB) César Augusto Figueroa Fuentes, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Cooperativa de Guyana.

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano General de Brigada (EJNB) Jesús Reyes Sánchez Sulbarán, para cumplir funciones como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Distrito Capital, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se levanta el régimen de inspección permanente al que fue sometida la empresa Universitas de Seguros, C.A., mediante Providencia N° SAA-2-3-001153, de fecha 09 de mayo de 2011.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Norvis Antúnez Gutiérrez, como Jefe de la Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana, en calidad de Titular.

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para operar.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de liquidación de Caja Ibérica de Valores Sociedad de Corretaje, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas.

Resolución mediante la cual se declara culminadas las funciones del ciudadano Tomás Sánchez Mejías, como liquidador de la sociedad mercantil Unicredito Sociedad de Corretaje de Titulos Valores, C.A.

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de liquidación de Humboldt Casa de Bolsa, C.A., sociedad mercantil.

Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción de la ciudadana Yolimar Auxiliadora Castillo Díaz, como Contador Público en el Registro de Contadores Públicos en Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia.

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones, hasta por la cantidad que en ella se indica, emitidas por la sociedad mercantil Toyota Services de Venezuela, C.A.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y la ciudadana que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Corporación de Colocaciones, S.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se autoriza al ciudadano General de Brigada Rafael Alberto Espinoza Mendoza, para manejar administrativamente los fondos (Gastos Técnicos) de la Representación Militar de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento de las Partidas que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, y a suscribir los documentos relacionados con las actuaciones que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y la ciudadana que en ella se señalan como Miembros de la Junta Administradora Pro Tempore para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la empresa «Agroservicios de Oriente, C.A.».

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Alfredo Ricardo Miranda Rodríguez, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A., los actos y documentos que en ella se mencionan.

Actas.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Carolina Fleitas Castillo, como Auditora Interna de esta Fundación, en calidad de Encargada.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, como Administradores de las Unidades Ejecutoras de los estados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, Miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología «Paulo Freire».

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 010, de fecha 09 de febrero de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en las Direcciones Estadales que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Isabel Paredes Garate, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° DDPG-2012-034, de fecha 05 de marzo de 2012, en los términos que en ella se indican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 008 CARACAS, 08 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 9 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EITAN MIZRACHI BELISARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.332.160, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 001-AA

Caracas, 02 de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5 106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38 600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegaciones de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29 025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora en la Dirección de Ingeniería y Servicios Generales en la Oficina de Servicios Administrativos en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Trudimar Sulbaran Guillen**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 10 719 681 como Directora de Ingeniería y Servicios Generales en la Oficina de Servicios Administrativos en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficinas, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29 025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 051

Caracas, 23 de febrero de 2012

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5 106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38 600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29 025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora General para América del Norte en el Despacho del Viceministro para América del Norte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana **Lesbia Janette Arocha Rivas**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 7.958.770, como Directora General para América del Norte en el Despacho del Viceministro para América del Norte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación; y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficinas, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

En este mismo acto se deja sin efecto la resolución DM/DGRH N° 166 de fecha 27 de junio de 2005, publicada en Gaceta Oficial N° 38.222 de fecha 06/07/2005.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 052

201° y 152°

Caracas, 28 de febrero de 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley del Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al General de Brigada (EJNB) **César Augusto Figueroa Fuentes**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.708.914, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Cooperativa de Guyana, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018655 de fecha 15 de julio de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años, contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolas Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

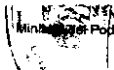
DM N° 053
201° y 152°
Caracas, 28 de febrero de 2012
RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley del Servicio Exterior

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al General de Brigada (EJNB) **Jesús Reyes Sánchez Sulbarán**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.624.356, para cumplir funciones como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia, en reemplazo del General de División Felipe Lozano Molina, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.497.377, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 020940 de fecha 21 de diciembre de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 014
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **Elias Jaus Milano**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **BOLIVAR CAMACARO ANGEL EDUARDO**

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano **BOLIVAR CAMACARO ANGEL EDUARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.763.276, de 46 años de edad, con 18 años, 3 meses y 24 días de Servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CONDUCTOR, en este Ministerio con un sueldo promedio de: **SETEENTA BOLIVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 7.160,66)**. Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de: **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.222,29)** la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 010
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **Elias Jaus Milano**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **HONORES ALVAREZ JOSE GREGORIO**.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano **HONORES ALVAREZ JOSE GREGORIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.800.525, de 47 años de edad, con 17 años y 10 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de AUXILIAR SERVICIOS DE OFICINA, en este Ministerio con un sueldo promedio de: **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.463,73)**. Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de: **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.558,68)** la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 011
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **Elias Jaus Milano**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **IZQUIERDO EDGAR ALFREDO**.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano IZQUIERDO EDGAR ALFREDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-646.182, de 59 años de edad, con 21 años y 27 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de, en este Ministerio con un sueldo promedio de SIETE MIL CIENTO OCHENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 7.180,81). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 3.769,92) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 013
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano PAEZ RIVAS OSWALDO.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano PAEZ RIVAS OSWALDO, titular de la Cédula de Identidad N° V - 3.549.350, de 56 años de edad, con 24 años, 3 meses y 10 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CONDUCTOR, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL SETECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 5.707,45). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.424,47) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 014
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el

artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano DE LA ROSA HERNANDEZ JULIO RAMON.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano DE LA ROSA HERNANDEZ JULIO RAMON, titular de la Cédula de Identidad N° V - 2.955.142, de 62 años de edad, con 21 años, 3 meses y 2 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CHOFER, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.468,18). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.870,80) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 011
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana NÚÑEZ LUISA DEL VALLE.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana NÚÑEZ LUISA DEL VALLE, titular de la Cédula de Identidad N° V - 6.865.791, de 45 años de edad, con 20 años, 5 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE II (GRADO 9), en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.005,91). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.002,95) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 8.156 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la Ciudadana NÚÑEZ LUISA DEL VALLE, titular de la Cédula de Identidad N° V - 6.865.791, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 011
CARACAS, 02 MAR 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 3 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente: "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados, de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano RAMOS VILLARROEL TOMAS AQUINO

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano RAMOS VILLARROEL TOMAS AQUINO, titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.296.181, de 57 años de edad, con 15 años, 1 mes y 6 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente en cargo de SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS, en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.914,93). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.468,06) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 8.156 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.660 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial al Ciudadano RAMOS VILLARROEL TOMAS AQUINO titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.296.181, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 017
CARACAS, 02 MAR 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente: "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano GARCIA RAMON ANTONIO

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano GARCIA RAMON ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.084.158, de 57 años de edad, con 15 años, 10 meses y 7 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de PLOMERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.462,69). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.385,08) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 8.156 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.660 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial al Ciudadano GARCIA RAMON ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.084.158, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 018
CARACAS, 02 MAR 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente: "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano OSES SANTAELLA FRANK.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano OSES SANTAELLA FRANK, titular de la Cédula de Identidad N° V - 3.718.141, de 59 años de edad, con 15 años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ASIST. RECLAC. EXT. MRE III (GRATO F), en este Ministerio con un sueldo promedio de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.930,35). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTE Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 799,23) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 8.156 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.660 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial al ciudadano OSES SANTAELLA FRANK, titular de la Cédula de Identidad N° V - 3.718.141, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 019
CARACAS, 02 MAR 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 3 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente: "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en

cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana SUAREZ CARRILLO OMAIRA.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana SUAREZ CARRILLO OMAIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.519.436, de 51 años de edad, con 18 años, 2 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO MRE III, en este Ministerio con un sueldo promedio de UN MIL NOVECIENTOS TRECE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.913,71). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 861,17) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 8.156 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la Ciudadana SUAREZ CARRILLO OMAIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.519.436, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 020
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011 mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana CASTILLO ALVAREZ, AURA LISVET.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana CASTILLO ALVAREZ, AURA LISVET, titular de la Cédula de Identidad N° V - 6.853.307, de 46 años de edad, con 18 años, 6 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ASISTENTE DE PREESCOLAR MRE IV (GRADO 7), en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL OCHOCIENTOS UN BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.801,38). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.260,62) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 8.156 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la Ciudadana CASTILLO ALVAREZ, AURA LISVET, titular de la Cédula de Identidad N° V - 6.853.307, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 021
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana MARQUEZ DE TAMI BETTY ZOLAI.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana MARQUEZ DE TAMI BETTY ZOLAI, titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.632.733, de 53 años de edad, con 17 años, 4 meses y 16 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ASISTENTE RELACIONES EXTERIORES MRE IV, en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.793,25). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 1.187,13) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 8.156 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la Ciudadana MARQUEZ DE TAMI BETTY ZOLAI, titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.632.733, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 022
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana GARCIA MORA CARMEN XIOMARA.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana GARCIA MORA CARMEN XIOMARA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 6.080.068, de 45 años de edad, con 24 años, 6 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE II, en este Ministerio con un sueldo promedio de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.878,89). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.127,33) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 8.156 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la Ciudadana GARCIA MORA CARMEN XIOMARA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 6.080.068, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 023
CARACAS, 12 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente: "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios".

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana ALVARADO MEZA CELIA ROSA.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana ALVARADO MEZA CELIA ROSA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.983.406, de 55 años de edad, con 19 años, 6 meses y 14 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARÍA EJECUTIVA MRE I, en este Ministerio, con un sueldo promedio de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.839,91). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 873,91) mensuales.

Visto que el monto de la jubilación otorgada es inferior al monto establecido para el salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 8.156 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.560 de fecha 27 de abril de 2011, se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la Ciudadana ALVARADO MEZA CELIA ROSA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.983.406, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.548,22) mensuales, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 024
CARACAS, 12 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente: "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios".

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano BRAVO MEDINA JESUS SALVADOR.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano BRAVO MEDINA JESUS SALVADOR, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.096.738, de 56 años de edad, con 23 años y 10 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CHOFER en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.787,25). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.752,67) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 025
CARACAS, 12 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente: "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios".

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana QUIJANO DE FARIAS THAIS DEL CARMEN.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana QUIJANO DE FARIAS THAIS DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.571.844, de 47 años de edad, con 23 años, 4 meses y 25 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de INSTRUCTOR, PRE-ESCOLAR MRE III, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL CIENTO DIECISIETE BOLÍVARES CON CIENTO CÉNTIMOS (Bs. 5.118,00). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.942,85) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 026
CARACAS, 12 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente: "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios".

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano ROMERO RODRIGUEZ ANTONIO RAUL.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano ROMERO RODRIGUEZ ANTONIO RAUL, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.091.713, de 54 años de edad, con 16 años y 3 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CONDUCTOR, en este Ministerio con un sueldo promedio NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 9.378,09) Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTE Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.751,24) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Maipica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 307

CARACAS, 02 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2011 mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana OUTES DE LA TORRE LEONOR

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana OUTES DE LA TORRE LEONOR, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.969.280, de 48 años de edad, con 29 años, 6 meses y 17 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ANALISTA DE RRHH MRE VI (GRADO 22) en este Ministerio con un sueldo promedio de OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 8.776,59) Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.363,02) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Maipica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 028

CARACAS, 02 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos,

en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana MARIA ENCARNACION MANCINI LOZADA

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana MARIA ENCARNACION MANCINI LOZADA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.217.669, de 51 años de edad, con 27 años y 16 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.577,92) Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL NOVENTA BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 3.090,10) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Maipica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 029

CARACAS, 02 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana RIVERO GLORIA HERMINIA.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana RIVERO GLORIA HERMINIA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.198.138, de 48 años de edad, con 25 años, 8 meses y 21 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SEGUNDO SECRETARIO, en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.289,96) Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.788,02) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Maipica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 030
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano UTRERA VARGUILLAS MARIO FRANCISCO

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano UTRERA VARGUILLAS MARIO FRANCISCO, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 5.300.091, de 48 años de edad, con 28 años y 10 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de COORD. ASUNT. INT. MRE III (GRADO 18), en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL CIENTO ATORCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.114,52). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.708,03) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 031
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano CASTELLANOS MUÑOZ JOSE ROBERTO

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano CASTELLANOS MUÑOZ JOSE ROBERTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 6.138.766, de 54 años de edad, con 28 años, 1 mes y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA, en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON 55/100 CÉNTIMOS (Bs. 3.643,55). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 40/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.550,40) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 032
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano GARCIA RODRIGUEZ JESUS ALBERTO.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano GARCIA RODRIGUEZ JESUS ALBERTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 4.772.120, de 51 años de edad, con 24 años, 2 meses y 13 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de DIBUJANTE CRIPTOGRAFO MRE V, en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.745,64). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.647,39) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 033
CARACAS, 02 ENE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano CASTILLO ZEPPENEFELTH LUCAS GUILLERMO.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano CASTILLO ZEPPENEFELTH LUCAS GUILLERMO, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 4.848.005, de 53 años de edad, con 29 años, 7 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de PRIMER SECRETARIO, en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES

CON SIETE CENTIMOS (Bs. 4.693,07). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 3.402,47) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Maipica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 034
CARACAS, 07 FNE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano HERNANDEZ VERAMENDI ENRIQUE

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano HERNANDEZ VERAMENDI ENRIQUE, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 4.682.191, de 48 años de edad, con 26 años, 10 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ASIST. RELAC. EXT. MRE V (GRADO 11), en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL DOSCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON DOS CENTÍMOS (Bs. 3.206,02). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SIETE CENTÍMOS (Bs. 2.164,07) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Maipica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 035
CARACAS, 07 FNE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana ARTEAGA MORILLO FRANCIA ISABEL.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana ARTEAGA MORILLO FRANCIA ISABEL, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 4.854.381, de 51 años de edad, con 30 años, 4 meses y 27 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ANALISTA DE RRHH MRE I (GRADO 14), en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTÍMOS (Bs. 3.370,46). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMOS (Bs. 2.527,85) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Maipica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 036
CARACAS, 07 FNE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano CADIZ RONDON HECTOR ALBERTO

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano CADIZ RONDON HECTOR ALBERTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 5.015.793, de 58 años de edad, con 18 años, 3 meses y 14 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CAJISTA, en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CENTÍMOS (Bs. 3.566,92). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON ONCE CENTÍMOS (Bs. 1.605,11) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Maipica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 038
CARACAS, 07 FNE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano UTRERA VARGUILLAS ANGEL DOMINGO.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano UTRERA VARGUILLAS ANGEL DOMINGO titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.300.092, de 46 años de edad, con 20 años y 3 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de PROGRAMADOR MRE IV, en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL ONCE BOLIVARES CON VEINTISEIS CENTIMOS (Bs. 4.011,26). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL CINCO BOLIVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 2.005,63) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Efraim Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 039
CARACAS, 07 FEB 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana RAMIREZ CADENA ANA CECILIA.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana RAMIREZ CADENA ANA CECILIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.878.208, de 50 años de edad, con 28 años, 9 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE III (GRADO 11), en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL QUINIENTOS UN BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 3.501,25). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 2.638,41) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Efraim Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 040
CARACAS, 07 FNE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el

numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/10/2011 mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana ACOSTA MERLANO JULIA ANA.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana ACOSTA MERLANO JULIA ANA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.928.199, de 44 años de edad, con 16 años, 9 meses y 19 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ABOGADO MRE IV (GRADO 19), en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 3.888,67). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 1.652,68) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Efraim Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 14 - Caracas, 07 de marzo de 2012 201° y 153°

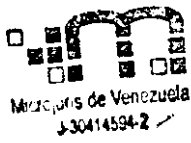
PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 178.668.974), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de marzo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DEL PROYECTO, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la ejecución de obras para la preservación, consolidación y rehabilitación del equipamiento urbano y servicios públicos"	Bs	178.668.974,00
Acción Específica:	E50000026002	"Construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la mejora de los servicios públicos y en torno al hábitat y vivienda"	-	25.515.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	-	17.515.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específicas	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	Bs	7.515.000,00
	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	-	10.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	-	5.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específicas	03.04.01	"Donaciones de Capital a la República"	-	5.000.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos"	-	1.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	-	3.000.000,00

Acción Específica: E50000026003 "Mejoras en la Infraestructura en torno al hábitat y viviendas"			80.130.000,00
Partida: 4.04 "Activos Reales"			19.870.000,00
			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs	1.000.000,00
02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	-	1.000.000,00
13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	-	6.000.000,00
13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	-	3.000.000,00
14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	-	1.000.000,00
14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	-	500.000,00
16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	-	6.370.000,00
99.01.00	"Otros activos reales"	-	1.000.000,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones"			60.260.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
03.04.01	"Donaciones de Capital a la República"	-	5.260.000,00
12.02.02	"Donaciones de Capital a Consejos Comunales"	-	55.000.000,00
Acción Específica: E50000026004 "Mejoras en la infraestructura en espacios para el encuentro (parques, zoológicos, plazas)"			43.255.000,00
Partida: 4.04 "Activos Reales"			36.015.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs	16.000.000,00
02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	-	5.300.000,00
13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	-	1.000.000,00
14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	-	1.500.000,00
14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	-	300.000,00
16.02.00	"Construcción de plazas, parques y similares"	-	10.000.000,00
16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	-	1.915.000,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones"			7.240.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:			
03.04.01	"Donaciones de Capital a la República"	-	7.240.000,00
Acción Específica: E50000026005 "Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"			29.768.974,00
Partida: 403 "Servicios no Personales"			8.268.974,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	Bs	1.000.000,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	-	500.000,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	-	1.000.000,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	4.500.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	1.268.974,00
Partida: 4.04 "Activos Reales"			20.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	-	20.000.000,00
13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	-	
del dominio privado"			500.000,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones"			1.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:			
03.04.02	"Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	1.000.000,00
A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	-	1.000.000,00
AL PROYECTO, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:			
Proyecto: E50000026000 "Impulsar la ejecución de obras para la preservación, consolidación y rehabilitación del equipamiento urbano y servicios públicos"			Bs 178.668.974,00
Acción Específica: E50000026001 "Mejoras, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones y espacios para el encuentro, deportivos, para la salud y de atención social"			
Partida: 4.04 "Activos Reales"			53.783.974,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	-	20.268.974,00
02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	-	5.300.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	3.000.000,00
13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	-	1.500.000,00
14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	-	1.500.000,00
14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	-	300.000,00
15.01.00	"Construcciones de edificaciones médico-asistenciales"	-	10.000.000,00
16.02.00	"Construcción de plazas, parques y similares"	-	10.000.000,00
16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	-	1.915.000,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones"			Bs 18.240.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	-	10.240.000,00
12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	-	8.000.000,00
Acción Específica: E50000026002 "Construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la mejora de los servicios públicos y en torno al hábitat y vivienda"			105.645.000,00
Partida: 4.04 "Activos Reales"			19.870.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	-	1.000.000,00
02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	-	1.000.000,00
13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	-	6.000.000,00
13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	-	3.000.000,00
14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	-	1.000.000,00
14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	-	500.000,00
16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	-	6.370.000,00
99.01.00	"Otros activos reales"	Bs	1.000.000,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones"			85.775.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	-	5.260.000,00
12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	-	80.515.000,00
Acción Específica: E50000026005 "Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"			1.000.000,00

Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones"	1.000.000,00
Sub-Partida			
Genérica			
Específica			
y Sub-específica	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	1.000.000,00

Comuníquese y Publíquese.

Gustavo J. Hernández J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº SAA-2-3-000678 Caracas, 11 5 FEB 2012

201º y 153º

Visto que mediante Providencia Nº SAA-2-3-001153 de fecha 09 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.682 de fecha 26 del mismo mes y año, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, decidió levantar la medida administrativa de intervención y declaró culminado el régimen al cual se había sometido a la empresa UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A., mediante Providencia Nº FSS-2-2-1045 de fecha 22 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395 de fecha 26 del mismo mes y año.

Visto que en el prenombrado acto administrativo la empresa UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A. fue sometida al régimen de inspección permanente, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley de la Actividad Aseguradora, ordenándose las siguientes medidas:

1. Vigilar que los aportes en efectivo realizados por los accionistas estén destinados al pago de los siniestros pendientes.
2. Prohibición de realizar préstamos, sin autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Prohibición de acordar y realizar pagos de dividendos a los accionistas o bonificaciones de cualquier naturaleza a la nueva Junta Directiva.
4. Suspensión, remoción y sustitución de directivos o empleados cuando se comprobare que ha incurrido en ilícitos previstos por la Ley, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
5. Orden de convocar a los funcionarios o funcionarias inspectores a todas las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, comités u otros órganos con capacidad de decisión de la referida empresa aseguradora. Las decisiones adoptadas que no cumplan con este requisito generarán responsabilidad solidaria por parte de los directivos, administradores, gerentes, empleados involucrados.

Visto que en fecha 22 de febrero de 2012, las ciudadanas Isabel C. Gazauí Nuijer y Doris M. Guzmán R., titulares de las cédulas de identidad números V-6.269.862 y V-4.246.347, respectivamente, designadas como inspectoras permanentes

en la mencionada aseguradora, consignaron en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el informe sobre el cumplimiento de las medidas dictadas, señalando lo siguiente:

Con relación a la medida identificada con el Nº 1, los accionistas materializaron la totalidad de los pagos en efectivo acordados en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista Nº 40, celebrada el día 13 de abril de 2011, cumpliendo las acciones tendientes a la reposición de la pérdida de capital social de la empresa UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A.

Se realizó un control y vigilancia diaria de la disponibilidad de las cuentas bancarias que tiene a su nombre la empresa UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A., especialmente la destinada para los aportes hechos por los accionistas relacionados con la reposición de la pérdida al 31 de diciembre de 2010; evidenciándose que los fondos aportados por los accionistas fueron destinados al pago de siniestros tomando en consideración su fecha de antigüedad.

Respecto a las medidas contenidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la mencionada Providencia, se concluyó el cumplimiento de las mismas, ello en razón de la revisión diaria de todas las órdenes de pago y el cumplimiento de la convocatoria a las reuniones de junta directiva y asamblea de accionistas de las inspectoras permanentes.

Visto que del prenombrado informe se desprende que cesaron las causas que conllevaron a que la empresa UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A. fuera sometida al régimen de inspección permanente, así como la imposición de medidas administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Levantar el régimen de inspección permanente al que fue sometida la empresa UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A., mediante Providencia Nº SAA-2-3-001153 de fecha 09 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.682 de fecha 26 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República y al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

Notifíquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2697 de fecha 3 de febrero de 2012
G.O.R.B.V. No. 39.682 de fecha 26 de febrero de 2010



Caracas, 12 MAR 2012

201° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.308.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la Ley del artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-0014

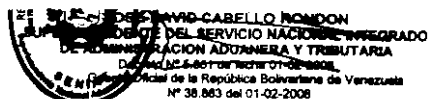
Artículo 1. Designo al ciudadano HECTOR NORVIS ANTUNEZ GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° 9.390.222, como Jefe de la Unidad de Tributos Internos Santa Barbara de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 114, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia.



Caracas, 12 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012-001965

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: REX AIR FREIGHT, C.A.

RIF: J-00057434-0

DOMICILIO: AV. AVILA SUR, EDIF. TEATRO ALTAMIRA ESTE, PISO 3. MUNICIPIO CHACAO. ESTADO MIRANDA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previstos en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 999 de fecha 25/05/82 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.483 de fecha 27/05/82, autorizó a la sociedad mercantil REX AIR FREIGHT, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal La Guaira, quedando inscrita bajo el N° 489. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 04)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevé los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 11)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Masquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita.)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil REX AIR FREIGHT, C.A., R.I.F. N° J-00057434-0, registro de auxiliar N° 489, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participe a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLEROS
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 12 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001967

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ZOOM ADUANA, C.A.
RIF: J-30129640-0
DOMICILIO: ANTIGUO AEROPUERTO NAC. NIVEL UNICO. CARACAS. DISTRITO CAPITAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 2.700 de fecha 06/10/94 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.564 de fecha 10/10/94, autorizó a la sociedad mercantil ZOOM ADUANA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1505. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDA/NEA. (Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 56 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993, dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya disminuido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ZOOM ADUANA, C.A., R.I.F. N° J-30129640-0, registro de auxiliar N° 1505, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLEROS
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 12 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001969

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SISTEMA DE CARGA A. EME, C.A..
RIF: J-00153094-3
DOMICILIO: AV. ABRAHAM LINCOLN, EDIF. TORRE LINCOLN, PISO 13, OFICINA "D". SABANA GRANDE. CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.265 de fecha 03/08/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario del 15/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil SISTEMA DE CARGA A. EME, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 649. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron haberse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración

Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil SISTEMA DE CARGA A. EME, C.A., R.I.F. N° J-00153094-3, registro de auxiliar N° 649, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Procedimiento Administrativo en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ D. CABALLERO ROSÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008.
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 0 1 8
Caracas, 23 FEB 2012
201° y 153°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 14 de febrero de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil CAJA IBÉRICA DE VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A., en la cual el ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, actuando en su condición de liquidador presentó para su eventual aprobación por parte del Superintendente Nacional de Valores, el Informe de liquidación en el cual indicó que el proceso de liquidación se efectuó satisfactoriamente conforme a las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, y en este sentido, presentó el balance de liquidación definitivo.

Visto que el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General de Accionistas la extinción de la personalidad jurídica de CAJA IBÉRICA DE VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A., todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, así mismo lo contemplado en los artículos 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

RESUELVE

- 1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de CAJA IBÉRICA DE VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil

Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 12 de junio de 2006, bajo el N° 5, tomo 1345-A, y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de Liquidación ciudadano **Julio César Suárez**, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, de la sociedad mercantil **CAJA IBÉRICA DE VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.**, según Resolución N° 156, de fecha 05 de septiembre de 2011, emanada de este Organismo.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual consta la Liquidación y Cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **CAJA IBÉRICA DE VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano **Julio César Suárez**, antes identificado, y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Tomás Sánchez Mejías
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 019
 Caracas, 23 FEB 2012
 201° y 153°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil **Unicredito Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, se encuentra en proceso de Liquidación según Resolución N° 075 de fecha 11 de junio de 2010, para lo cual se designó como liquidador a la ciudadana **Maritza Mosqueda**, titular de la cédula de identidad N° 1.756.835, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, sus Reglamentos y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

Visto que esta Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 182-2011 de fecha 4 de octubre de 2011, declaró culminadas las

funciones de la ciudadana **Maritza Mosqueda** arriba identificada como liquidador de **Unicredito Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, designando en su sustitución al ciudadano **Tomás Sánchez Mejías** titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, a los fines de ejercer su función de liquidador de la citada sociedad.

Visto que el Ciudadano **Tomás Sánchez**, anteriormente identificado no podrá continuar ejerciendo las funciones de Liquidador de la sociedad mercantil **Unicredito Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, razón por la cual considera necesario y de conformidad con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, designar a un nuevo Coordinador del Proceso de Liquidación.

El Superintendente Nacional de Valores **Tomás Sánchez Mejías**, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1.- Declarar culminadas las funciones del ciudadano **Tomás Sánchez Mejías** titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, como liquidador de la sociedad mercantil **Unicredito Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, según Resolución N° 182 de fecha 4 de octubre de 2011, emanada de este Organismo, designando en su sustitución al ciudadano **Julio César Suárez** titular de la cédula de identidad N° 10.540.473 como nuevo coordinador del proceso de liquidación quien asumirá la función de liquidador de la Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, arriba indicada.

2.- Notificar al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Tomás Sánchez M.
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 020
 Caracas, 24 FEB 2012
 201° y 153°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 15 de diciembre de 2011, fue celebrada la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil **HUMBOLDT CASA DE BOLSA, C.A.**, en la cual el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246 actuando en su condición de coordinador de liquidación, presentó para su eventual aprobación el informe final de liquidación, balance final de la liquidación, a los fines de acordar la culminación del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil.

Visto que el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías** en su carácter de liquidador acordó en la referida Asamblea de Accionistas culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de **HUMBOLDT CASA DE BOLSA, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **HUMBOLDT CASA DE BOLSA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 07 de enero de 1998, bajo el N° 41, Tomo 180-A-Qto; y en consecuencia culminadas las funciones del liquidador ciudadano **Tomás Sánchez Mejías** titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, de la sociedad mercantil **HUMBOLDT CASA DE BOLSA, C.A.**, según Resolución N° 181-2011, de fecha 04 de octubre de 2011, emanada de este Organismo.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **HUMBOLDT CASA DE BOLSA, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. Notificar al ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, antes identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Tomás Sánchez M.
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 021
 Caracas, 24 FEB 2012
 201° y 153°

Visto que la ciudadana **YOLIMAR AUXILIADORA CASTILLO DIAZ**, venezolana de profesión Licenciada en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° V- 11.413.161, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la inscripción en el Registro Especial de Firma de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que la ciudadana **YOLIMAR AUXILIADORA CASTILLO DIAZ**, antes identificada, ha dado cumplimiento a los requisitos legales

exigidos por este Organismo para su inscripción en el Registro Especial de Firma de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, así como para suscribir los informes de Auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" hoy Superintendencia Nacional de Valores.

RESUELVE

- 1.- Autorizar la inscripción de la ciudadana **YOLIMAR AUXILIADORA CASTILLO DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.413.161, como contador público en el Registro de Contadores Públicos en Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Notificar a la ciudadana **YOLIMAR AUXILIADORA CASTILLO DIAZ**, lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 022
 Caracas, 24 FEB 2012
 201° y 153°

Visto que la sociedad mercantil **Toyota Services de Venezuela, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones Emisión 2011, hasta por un monto de Ciento Cuarenta Millones de Bolívares (Bs. 140.000.000,00), emitidas en Catorce (14) series de hasta Diez Millones de Bolívares (Bs. 10.000.000,00) cada una y; en segundo lugar, la aprobación de la designación de **Mercantil Merinvest, Casa de Bolsa, C.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de noviembre de 2011 y de acuerdo a los términos fijados por la citada sociedad en Resolución de fecha 8 de diciembre de 2011 respectivamente.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 44 Parágrafo Único de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas.

RESUELVE

- 1.- Autorizar la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones hasta por un monto máximo de Ciento Cuarenta Millones de Bolívares (Bs. 140.000.000,00), emitidas por la sociedad mercantil **Toyota Services de Venezuela, C.A.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada

en fecha 04 de noviembre de 2011 y de acuerdo a los términos fijados por la citada sociedad en Resolución de fecha 8 de diciembre de 2011 respectivamente.

2.- Aprobar la designación de **Mercantil Merinvest, Casa de Bolsa, C.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, emitidas por la sociedad mercantil **Toyota Services de Venezuela, C.A.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de noviembre de 2011 y de acuerdo a los términos fijados por la citada sociedad en Resolución de fecha 8 de diciembre de 2011 respectivamente.

3.- La sociedad mercantil **Toyota Services de Venezuela, C.A.**, deberá informar a este Organismo, el monto de las Obligaciones Quirografarias al Portador, efectivamente colocadas, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones de la sociedad mercantil **Toyota Services de Venezuela, C.A.**, hasta por un monto de Ciento Cuarenta Millones de Bolívars (Bs. 140.000.000,00).

5.- Notificar a la sociedad mercantil **Toyota Services de Venezuela, C.A.**, y a **Mercantil Merinvest, Casa de Bolsa, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 29 DE FEBRERO DE 2012
201° Y 153°

PROVIDENCIA N° 119

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 284.11 del 07 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.800 de fecha 15 de noviembre de 2011, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil CORPORACIÓN DE COLOCACIONES, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 284 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE, CLAUDIA LORELLA ALBERTINI BAUTISTA y RUBÉN DARÍO CORTINA SANOJA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 14.400.519 y 10.864.299 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de CORPORACIÓN DE COLOCACIONES, S.A., persona jurídica vinculada al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° Y 153°

RESOLUCIÓN N° 021915

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo establecido en Directiva MD-CONGEFAN-OAT-03-001-95 de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional de fecha 10 de abril de 1995,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar al General de Brigada RAFAEL ALBERTO ESPINOZA MENDOZA, C.I. N° 9.096.156, para manejar administrativamente los fondos (Gastos Técnicos) de la Representación Militar de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas, quien según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018159 de fecha 23 de mayo de 2011, cumple funciones como Asesor de la Representación Militar antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° Y 153°

RESOLUCIÓN N° 021908

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ, C.I. N° 6.976.131, como responsable de manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se gestionan en la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, CUSTODIA, Código N° 06203.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

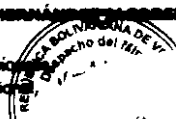
RESOLUCIÓN N° 021909

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel **ARGENIS GABRIEL FIGUEROA**, C.I. N° **6.018.689**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **HOSPITAL MILITAR CAP. GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Código N° **10206**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

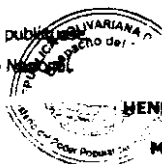
RESOLUCIÓN N° 021910

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 03 de febrero de 2012, al General de Brigada **FRANZ MOÉ CALZADA COUSIN**, C.I. N° **7.196.306**, como responsable de manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, Código N° **13007**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021911

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel **MIGUEL ÁNGEL ATENCIO BOLTÍVAR**, C.I. N° **6.221.924**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, Código N° **29504**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021912

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al General de Brigada **HUMBERTO JOSÉ CHIRINOS RODRÍGUEZ**, C.I. N° **5.942.674**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO**, Código N° **01516**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021913

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel LEANDER OMAR ALAYÓN BARRIÑO, C.I. N° 7.234.180, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, CENTRO DE MANTENIMIENTO DE ARMAS DEL EJÉRCITO, Código N° 29512.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021914

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel ALEJANDRO ENRIQUE HERRERA TRUJILLO, C.I. N° 6.812.318, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, SERVICIO DE ARMAMENTO DEL EJÉRCITO, Código N° 29510.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021916

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al General de División ÁNGEL ANTONIO DELGADO GONZÁLEZ, C.I. N° 7.460.251, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, MILICIA REGIÓN GUAYANA, Código N° 07914.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021917

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al General de Brigada MANUEL RICARDO ESCALONA PÉREZ, C.I. N° 7.453.414, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, MILICIA REGIÓN OCCIDENTAL, Código N° 07910.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201º y 153º

RESOLUCIÓN N° 021943

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Contratista JAMILL JAFFE ARANDIA ISEA, C.I. N° 7.050.869, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, MILICIA REGIÓN MARÍTIMA E INSULAR, Código N° 07915.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201º y 153º

RESOLUCIÓN N° 021970

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Teniente Coronel JUVENAL RODRÍGUEZ ASCENCAO, C.I. N° 7.435.273, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAGEM, Código N° 04242.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201º y 153º

RESOLUCIÓN N° 021971

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel LUÍS FELIPE MÁRQUEZ RICHARDS, C.I. N° 9.882.330, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO ELÉCTRICO N° 8°, Código N° 04278.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201º y 153º

RESOLUCIÓN N° 021972

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al General de Brigada RUBÉN DARÍO MIJARES ROMERO, C.I. N° 8.733.031, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN, Código N° 04120.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021974

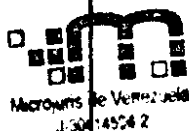
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de enero de 2012, al Coronel **JOSÉ ALFREDO FANEITE DÁVILA**, C.I. N° **9.521.652**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA AVIACIÓN**, Código N° **04360**.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021975

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2012, al Coronel **EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ**, C.I. N° **6.730.374**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 5**, Código N° **04252**.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021976

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 17 de febrero de 2012, al General de Brigada **JOSÉ FELIPE RODRÍGUEZ PAREDES**, C.I. N° **8.025.372**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN**, Código N° **04358**.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021977

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel **BRUNO FELIPE MOLINA PIRES**, C.I. N° **8.584.530**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "GRAL. JOSÉ ANTONIO PÁEZ"**, Código N° **04241**.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

RESOLUCIÓN N° 021978

201° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de enero de 2012, al General de Brigada **CARLOS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ**, C.I. N° 6.086.156, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **BASE AEREA MANUEL RÍOS**, Código N° 04233.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

RESOLUCIÓN N° 021990

201° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 21 de enero de 2012, al General de Brigada **ERASMO ANTONIO LEÓN BERMÚDEZ**, C.I. N° 7.567.617, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **LABORATORIO CENTRAL DE LA GUARDIA NACIONAL**, Código N° 59715.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

RESOLUCIÓN N° 021991

201° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al General de Brigada **VALENTINO VALENTE HERNÁNDEZ**, C.I. N° 8.228.144, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO DE APOYO AEREO**, Código N° 59310.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

RESOLUCIÓN N° 021942

201° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**, C.I. N° 7.474.279, Comandante General de la Armada Bolivariana, nombrado según resolución N° 019526 de fecha 15 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.758, de fecha 15 de septiembre de 2011, la facultad de suscribir los documentos relacionados con ingreso, remoción y retiro de sesenta (60) funcionarios o funcionarias de confianza, de libre nombramiento y remoción de la administración pública adscritos a la Dirección de Asuntos Nacionales del Componente Armada Bolivariana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante General deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 021973

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 10 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 15 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada RUBÉN DARÍO MIJARES ROMERO, C.I. N° 8.733.031, en su carácter de Director de Finanzas del Componente Aviación Militar Bolivariana, designado mediante Resolución N° 021571 de fecha 13 de febrero de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA, código N° 04120 "DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN", así como las UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA, adscritas al Componente Aviación Militar Bolivariana, señaladas en la Acciones Específicas de los Proyectos 08006500 "OPERACIONES", 08007000 "LOGÍSTICA", 08008400 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA" y 08006200 "EDUCACIÓN", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012, hasta DOS MIL QUINIENTAS (2.500 UT), para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional, /


HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO DM/N° 029/2012. CARACAS, 1° de marzo de 2012

AÑOS 201° y 153°

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45, 60, y 77 numerales 1 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Por cuanto, en el Acta de Inspección de fecha 16 de febrero de 2012, suscrita por la ciudadana EVELIN DURAN RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.936.652, en su carácter de Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Anzoátegui, según Resolución DM/N° 002/2009, de fecha 14 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.101 de fecha 19 de enero de 2009, debidamente facultada para ejecutar Procedimiento de Inspección y Fiscalización según Resolución DM/N° 0021/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.146, de la misma fecha, se ordenó y adoptó Medida Preventiva de Ocupación Temporal de los bienes muebles e inmuebles, así como de las demás bienhechurías que constituyen o sirven al funcionamiento de la empresa "AGROSERVICIOS DE ORIENTE, C.A.", ubicada en la Zona Industrial Los Montones, Av. 01, galpón 181, Barcelona, estado Anzoátegui, con Registro de Información Fiscal (RIF) J-31004602.

Por cuanto, al constatar mediante Acta de fecha 16 de febrero de 2012, que la empresa "AGROSERVICIOS DE ORIENTE, C.A." esta totalmente paralizada (inoperante), y ser ordenada la designación de una Junta Administradora Pro Tempore, para la correcta ejecución de la Medida Preventiva de Ocupación Temporal, a fin de coadyuvar en la reactivación de las operaciones de almacenamiento, mezclado, ensacado y despacho de fertilizantes, a productores financiados por la Banca Social y otros actores que contribuyan a la distribución de fertilizantes en la región de Guárico y Oriental y como se evidencia en el acta de fecha 16 de febrero de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Pro Tempore para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la empresa "AGROSERVICIOS DE ORIENTE, C.A.", a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ANDREINA CH. MEDINA P.	17.103.815
JOSÉ L. GERALDO G.	9.443.739
EDUARDO RODRÍGUEZ G.	6.815.080

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Pro Tempore de la empresa **"AGROSERVICIOS DE ORIENTE, C.A."**, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar y controlar las actividades de la referida sociedad mercantil, hasta que finalice la medida de ocupación temporal.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Pro Tempore de la empresa **"AGROSERVICIOS DE ORIENTE, C.A."**, deberán rendir cuenta mensualmente al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E.) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 032 /2012. CARACAS, 8 DE MARZO DE 2012.

AÑOS 201° y 153°

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 10, 14, 34, 77, numerales 3, 19 y 26, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el primer aparte del artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.978.984**, Presidente de la sociedad mercantil **CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A.**, la suscripción del otorgamiento de la conformidad del trámite de las solicitudes de desembolsos correspondientes a la ejecución del Proyecto **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS, CAMIONES AGRÍCOLAS Y DE CONSTRUCCIÓN DE CARA A LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN BIENAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS 2011-2012.**

Artículo 2. Los actos y documentos, señalados en el artículo 1 de esta Resolución, firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario Delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario Delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. Se deroga la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 087, de fecha 16 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.736 de la misma fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO LARA

RM No. 365
201° y 152°

Municipio Iribarren. 14 de Febrero del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO IPSA N.: 90050, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 37, TOMO -15-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO, C.I. V-13.785.645

Abogado Revisor: **BRIGITTE FERNANDA HERNANDEZ ARTIGAS**

Registrador Mercantil Segundo del Estado Lara
Abogado: **ELIO A. ABREU P.**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CVA COMPAÑÍA DE MEC. AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A
Número de expediente: 0000068626
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA Nº 11 DE LA EMPRESA CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO

CAMEJO, S.A. En el día de hoy, veintiséis (26) del mes de julio del año 2011, siendo las 9:00 A.M., estando reunidos en la sede social de la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, de fecha Veintiocho (28) de Agosto de 2.007, anotado bajo el Nº 50, del tomo 80-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.761, de fecha Cuatro (04) de Septiembre del año 2.007, cuya sede social se encuentra ubicada en la Avenida Intercomunal Barquisimeto-Cabudare, Sector Carabali, diagonal al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, municipio Palavecino, Cabudare, estado Lara; siendo la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad Mercantil denominada **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**; se encuentran presentes, por una parte, Accionista de la **JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)**, Instituto autónomo creado a través del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario Nº 1.546 de fecha 9/11/2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.323 de fecha 13/11/2001 y reformado parcialmente publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.771, de fecha 18/05/2005, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS (MPPAT)**, mediante Decreto Nº 6.732, de fecha 02/06/2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, de fecha 17/06/2009, actualmente en proceso de liquidación según lo dispuesto en la Ley de Supresión y

Liquidación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, (CVA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario, de fecha 29/07/2010 representada en este acto por el Presidente de la Junta Liquidadora el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.820.486, quien representa el 100% del capital social de la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** y, por la otra, en calidad de invitada, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.195, de fecha 26/01/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27/01/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representada en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente según designación efectuada en el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, de la misma manera en calidad de invitado el ciudadano **RONALD JOSÉ SOLE QUIJADA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.739.298, en su carácter de Presidente de **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, designado según providencia administrativa N° 12 de fecha 20 de Junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.700 de fecha 21 de Junio de 2011. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los siguientes términos: **PRIMERO:** Lectura del Decreto N° 7.641, de fecha 24/08/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de fecha 24/08/2010, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06/09/2010, por el cual el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela acordó la transferencia, a título gratuito, del total de las acciones que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** posee en la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**; a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, para lo cual instó a ésta última a efectuar los trámites pertinentes para formalizar la cesión correspondiente. **SEGUNDO:** Traspaso a título gratuito de las acciones propiedad de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** en la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**. **TERCERO:** Modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**; a los fines de adecuar su estructura y funcionamiento a los lineamientos del ente que ejercerá su control accionario y estatutario, en pro de fortalecer la estructura agraria y agroproductiva del país. **RESOLUCIÓN: PRIMERO:** Lectura del Decreto N° 7.641, de fecha 24/08/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de fecha 24/08/2010, de fecha 24/08/2010, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06/09/2010; las partes, para dar cumplimiento con las políticas de Estado y consolidar una estructura organizativa funcional donde la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), como empresa matriz tenedora todas las acciones de las empresas del estado en el sector agrícola, agroindustrial y distribución de productos alimenticios de primera necesidad, a los fines de agrupar las actividades antes mencionadas para un mejor control y dominio del área, que conlleve a asegurar la seguridad y soberanía alimentaria del país; acuerdan dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 7.641, antes referido, y en consecuencia ceder a título gratuito, el cien por ciento (100%) de las acciones que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** posee en la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)** del mismo modo efectuar las reformas estatutarias a fin de adecuar su estructura al funcionamiento de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**. **SEGUNDO:** En atención a lo debatido en el punto anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 7.641, de fecha 24/08/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de fecha 24/08/2010, reimpreso por error

material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06/09/2010; **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)**, cede a título gratuito a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, un total de **CINCUENTA MIL (50.000)** Acciones Nominativas que representan el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado por CVA en la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, según se evidencia de documento constitutivo estatutario. Dichas acciones tiene un valor nominal de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una, lo cual representa un capital social de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00)**. De esta manera, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, pasa a ser el titular de la totalidad de las **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones nominativas de la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** y en consecuencia, su único y mayoritario accionista. A tal efecto, se hace el correspondiente asiento en el libro de Accionistas. **TERCERO:** Vista la cesión de acciones a la empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, tomando en consideración el control accionario que ésta ejerce sobre la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**; y en virtud a la necesidad de reorientar la estructura organizativa de dicha compañía a los fines de adecuarla a los lineamientos establecidos en los Estatutos Sociales de su empresa matriz, ante la cual se constituye como filial; se acuerda la modificación del Documento Constitutivo Estatutario de **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** En consecuencia, el Acta Constitutiva Estatutaria de **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, queda redactada de la siguiente manera: La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del estado creada por autorización del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representada en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente según designación efectuada en el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, y actuando con fundamento a lo dispuesto en la Clausula 55, literal "a" del Documento Constitutivo Estatutario; en su carácter de Accionista Mayoritario de la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**; al ser titular de **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones nominativas que representan el cien por ciento (100%) de su capital social, debidamente facultado por este acto según lo establecido en la Clausula 48, literales "u" y "w", de los Estatutos Sociales; en cumplimiento a lo establecido en la Clausula 10 de los referidos Estatutos y en el artículo 4 del Decreto N° 7.641, de fecha 24/08/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de fecha 24/08/2010, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06/09/2010; procede a dictar la presente Acta Constitutiva Estatutaria. **CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y DEL CARÁCTER SOCIAL** **CLÁUSULA 1. DENOMINACIÓN.** La Empresa del Estado actuará bajo la denominación **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** **CLÁUSULA 2. CARÁCTER ESPECIAL.** **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**; se constituye como una Empresa del Estado filial de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, que forma parte de estructura orgánica y funcional del aparato agroindustrial y de distribución de productos alimenticios del país, orientada hacia la consolidación del estado socialista con apego al espíritu, principios y valores de la Revolución Bolivariana. **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**; en atención al régimen de propiedad social propugnado por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, se constituye bajo el modelo de empresa filial de propiedad social indirecta, definida como aquellas empresas estatales adscritas a la Corporación antes señalada, cuyos activos pertenecen a la República, el cual garantiza la propiedad social. El fin esencial de los bienes y servicios producidos por la empresa es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo venezolano. **CLÁUSULA 3. DOMICILIO.** Su domicilio esta ubicado en la Avenida Intercomunal

Barquisimeto-Cabudare, Sector Carabali, diagonal al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, municipio Palavecino, Cabudare, estado Lara, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del País o en el exterior, conforme a la Ley, previa autorización de su Asamblea General de Accionistas, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socialista de gestión. **CLÁUSULA 4.**

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. La empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de la protocolización del presente Documento Estatuario, pudiendo prorrogarse dicho lapso por períodos iguales o superiores, por decisión de su Asamblea General de Accionistas. **CLÁUSULA 5. OBJETO.** La empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, tendrá por objeto la prestación de servicios de mecanización agrícola y transporte, la fabricación, la compra, venta, comercialización, almacenamiento, arrendamiento, distribución, importación, exportación, construcción, reparación y reconstrucción de sistemas de riego, pozos profundos, maquinarias y repuestos, equipos y vehículos agrícolas, de sus partes, piezas y accesorios; y la actividad portuaria de almacenamiento, nacionalización, ejecución y explotación comercial de excavaciones, diques, movimientos de tierras, reparaciones y demás obras civiles, viabilidad de infraestructura de apoyo a la actividad agrícola. Pudiendo constituirse en empresa matriz tenedora de acciones de empresas del Estado en materia Agraria, Mecanizado y Transporte, cuando para el funcionamiento de estas se requiera una vinculación entre ellas o sean creadas con la finalidad del desarrollo de actividades específicas relacionadas con el Objeto de dicha Empresa. En tal sentido, La Sociedad Anónima "**CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**", podrá para el cumplimiento de su Objeto Social 1.- Realizar deforestación en el área agrícola; 2.- Realizar la investigación, desarrollo tecnológico, capacitación en el ramo de maquinaria pesada y agrícola, para el uso, soporte técnico, mecánica, y mantenimiento de maquinaria agrícola; 3.- Fomentar la producción; comercialización compra y venta de productos agropecuarios, así como semillas, fertilizantes, y todo el soporte necesario destinado a la producción agropecuaria, de consumo directo o procesado de origen nacional o internacional y la programación de planes de distribución de los mismo; 4.- Fomentar controladores biológicos para la producción agropecuaria; 5.- Establecer Convenios estratégicos con Cooperativas, Microempresas y Laboratorios generados de insumos orgánicos y controladores biológicos asegurando la compra del producto para su colocación; 6.- Financiamiento de la producción de rubros de interés nacional a comercializar y en general, ejercer cualquier otra actividad relacionada con la comercialización de insumos, productos e implementos agropecuarios y maquinarias; 7.- Comercializar, suministrar, comprar y vender productos alimenticios, tales como frutas, verduras, hortalizas, cereales, leguminosas, oleaginosas, tubérculos, insumos, bienes de producción y servicios de la cadena agroproductiva y agroalimentaria; 8.- Prestación de servicio de gestoría en operaciones aduaneras de importación o exportación; 9.- Prestación de servicios nacionales e internacionales de transporte marítimo, aéreo y terrestre; 10.- En consecuencia, a los efectos de cumplir con su cometido, la empresa podrá ejecutar cualquier tipo de operación o actuación relacionada directa o indirectamente con ésta. Cumpléndolo en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional y de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**. El objeto aquí descrito es meramente enunciativo, por lo que no podrá interpretarse en sentido restrictivo.

CLÁUSULA 6. SUBORDINACIÓN A LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y PLANES EMANADOS DE LA COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN. En su condición de empresa estatal socialista, la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO III DEL CAPITAL SOCIAL, EJERCICIO ECONÓMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA 7. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**; es **CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 50.000,00)**, representados y dividido en **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones con un valor nominal de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una, las cuales han sido cedidas en su totalidad a título gratuito por **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)** a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, según lo acordado por las mismas en el punto **SEGUNDO** transcrito al inicio del presente documento. **CLÁUSULA 8. ACCIONES.** Todas las acciones de la Compañía Anónima son nominativas y de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus

titulares iguales derechos; cada una de ellas otorga a su propietario un voto en las reuniones de accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercio y serán firmados por su titular. Las acciones son indivisibles con respecto a la Compañía Anónima, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las reuniones y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionista. **CLÁUSULA 9.**

Libro de accionistas. La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Compañía Anónima y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán las partes. **CLÁUSULA 10. DERECHO PREFERENTE DE ADQUISICIÓN.** Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones en caso de aumento de capital. El derecho preferente deberá ejercerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la reunión que ha acordado el aumento de capital, y proporcionalmente al número de acciones que posea cada accionista. Ningún accionista podrá ceder sus acciones sin antes haberlas ofrecido por escrito a los otros accionistas de acuerdo a lo señalado anteriormente. **CLÁUSULA 11. CERTIFICADOS**

PROVISIONALES. Podrán emitirse certificaciones provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos de ellas. Dichos certificados, al igual que los títulos, contendrán las menciones que exige el Código de Comercio. **CLÁUSULA 12. EJERCICIO**

ECONÓMICO. La contabilidad de **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se inicia el día primero (01) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **CLÁUSULA 13. RECURSOS PRESUPUESTARIOS.**

Los recursos presupuestarios serán asignados y transferidos desde el órgano de adscripción (el Ministerio respectivo) a **CVAL, S.A.**, y luego desde ésta última a **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, por vía del sistema financiero público, según los cronogramas de desembolso que al efecto se establezcan. **CLÁUSULA 14. UTILIZACIÓN PREFERENTE DEL SISTEMA**

FINANCIERO PÚBLICO. A partir de la protocolización de este documento, **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, utilizará preferentemente el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales que realice en lo sucesivo. En todo caso, para la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, deberá solicitar autorización a través de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, al órgano respectivo. A tales efectos, deberá presentar exposición de motivos justificando la utilización de servicios de la banca privada, a los fines de que éste proceda a evaluar y resolver la solicitud. **CAPÍTULO IV APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS**

SOCIALISTAS **CLÁUSULA 15. CARÁCTER SOCIAL DEL TRABAJO Y DE LA PRODUCCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación reconoce el trabajo como hecho social. Todos los productos e insumos obtenidos por la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, son de propiedad social. El trabajo necesario para la elaboración de dichos productos y subproductos, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la sociedad. La empresa no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores, mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social. **CLÁUSULA 16. CARÁCTER SOCIAL DE LA DISTRIBUCIÓN**

Y POLÍTICA DE PRECIOS DE LA CORPORACIÓN. La distribución, el intercambio y la comercialización nacional de los productos y subproductos obtenidos por la empresa tendrán carácter social y preferentemente se realizarán mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución social, tanto estatales como comunales. La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación. La política de precios para el intercambio de productos e insumos de la empresa, deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción. **CLÁUSULA 17. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas será la forma de ejercicio de la suprema autoridad de la empresa y estará representada por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, teniendo las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la misma, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria. **CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** **CLÁUSULA 18. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE**

ACCIONISTAS. Las reuniones de la Asamblea General de Accionista pueden ser Ordinaria o Extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente de la empresa o CVAL, S.A. **CLÁUSULA 19. DE LAS ASAMBLEAS CONVOCATORIA.** La convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se realizará mediante aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional con no menos de cinco (5) días de la fecha de la reunión de la Asamblea. Igualmente, podrá convocarse por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de toda convocatoria cuando a la misma concurren la totalidad de los accionistas. La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria será nula, salvo en el caso de que se encontraren reunidos los accionistas que representan al dan por ciento (100%) del capital social y dicha, decisión sea acordada por unanimidad. **CLÁUSULA 20. OPORTUNIDAD.** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos dos (2) veces al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, siendo obligatoria la consideración y discusión del Informe anual, de los estados financieros auditados correspondientes al mes de noviembre de cada año y de los planes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las Asambleas Generales de Accionistas Extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier momento. **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CLÁUSULA 21.** La dirección y administración de la Sociedad Anónima, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente y cuatro (4) Directores, con sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción. Debiendo incorporarse dentro de la misma a un (1) representante de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.),** y un (1) representante de los productores agrarios organizados, como Directores, teniendo las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la misma, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria. **CLÁUSULA 22.** El Presidente de la Sociedad Anónima y los miembros de la Junta Directiva, así como sus respectivos suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.).** Los miembros de la Junta Directiva deberán ser de reconocida solvencia moral y tendrán las atribuciones y facultades que se prevén en el presente documento. **CLÁUSULA 23. DE LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las faltas temporales de uno (01) o más Directores principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos: 1. La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones en el lapso de un (1) mes. 2. La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un (1) año. 3. La renuncia del cargo. 4. La muerte o incapacidad permanente. **CLÁUSULA 24: DE LA OPORTUNIDAD PARA REUNIRSE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la empresa, y la convocatoria será realizada por el Presidente. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico (telefax, correo electrónico, entre otros), a cada miembro con por lo menos con dos (2) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día. La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia, así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente; podrán celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y podrán realizarse mediante comunicación entre los Directores por medio de video o conferencia telefónica o medio electrónico, confirmados posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. Será potestativo del Presidente cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a los Directores Suplentes, al Comisario, o a cualquier otro empleado de la empresa, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan. **CLÁUSULA 25: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la empresa estará investida de las más amplias atribuciones y facultades de administración y ejercerá, entre otras, las siguientes funciones: 1) Ejercer la dirección general y todos los actos de simple administración y disposición que sean necesarios para lograr los objetivos de la empresa y que se ajusten a los intereses, lineamientos y políticas de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, actuando por el ente de adscripción de la empresa; 2) Conocer y decidir sobre la política de dividendos de la Empresa y ejecutar las respectivas autorizaciones de la "CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.", para decretar dividendos; 3) Decidir sobre los apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reservas para cualquier fin; 4) Velar por el cumplimiento de los lineamientos generales de la política en materia de servicios de mecanizado agrícola, transporte, línea amarilla, así como la fijación de los precios de los servicios prestados por

la empresa; 5) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la sociedad anónima, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y, en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la Ley, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejos de Ministros; 6) Autorizar la tramitación de las operaciones de crédito público, conforme a la Ley; 7) Autorizar al Presidente o Presidenta de la sociedad para celebrar modificar o rescindir cualquier tipo de contrato, incluyendo los contratos de obras, suministro de bienes, prestaciones de servicios y servicios profesionales y/o realizar cualquier otro pago superior a la cantidad de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.),** para aperturar procesos de contratación bajo las condiciones antes expuestas, así como los acuerdos o convenios interinstitucionales; 8) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar representantes en el país o en el exterior, a solicitud del Presidente o Presidenta de la sociedad; 9) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea y de la empresa; 10) Establecer las políticas sobre remuneración del personal, bonificaciones y demás beneficios económicos de la compañía anónima, su organización administrativa y funcionamiento; 11) Aprobar la estructura organizacional, los reglamentos, el manual de delegación de firma del presidente en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos, y los manuales relativos a la organización y funcionamiento de la sociedad anónima; 12) Aprobar la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad, de acuerdo al Reglamento interno que dicte al efecto y previo el cumplimiento de las formalidades de Ley; 13) Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos por la empresa; 14) Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la compañía; 15) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la empresa, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación; 16) Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación y de CVAL, S.A.; 17) Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras de la empresa, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación y de CVAL, S.A.; 18) Aprobar la participación de la empresa en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los ámbitos económico, social, educativo, cultural y militar; 19) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido a su consideración; 20) Decidir las propuestas referidas a la estructura organizativa, la clasificación de cargos, remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio-económicos del personal que labore en ella y será la única instancia con la autoridad para determinar modificaciones a los mismos; 21) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y a este Documento; 22) Conocer y autorizar, a proposición del Presidente, los planes, programas y el presupuesto de la empresa, y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y correspondiente remisión a las autoridades correspondientes, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. En caso de que, durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considere que han surgido circunstancias que hagan conveniente la modificación de los planes, los programas o del presupuesto que excedan los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dicha modificación, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral; 23) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; 24) Aprobar, a proposición del Presidente, la estructura organizativa de la empresa, los reglamentos y manuales relativos a la organización y funcionamiento de la misma; 25) Presentar con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas, el informe anual de la gestión administrativa y los estados financieros auditados de la empresa; 26) Recomendar a la Asamblea General de Accionistas, la declaración y distribución de dividendos; 27) Autorizar al Presidente la celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos y convenios con cualquier órgano, ente público o privado, empresa del Estado o instituto autónomo o público, en materia de obras, suministro de bienes o prestación de servicios de toda índole profesionales, superiores a **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.);** 28) Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos, designando a las personas autorizadas para movilizarias e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio, en las que la empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro permitido por la ley; 29) Aprobar a proposición del Presidente o Presidenta, los manuales, reglamentos y demás normas para regular el funcionamiento de la empresa; 30) Aprobar, la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase

de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la empresa, delegando la facultad de suscribir los documentos al Presidente; 31) Designar los auditores externos de la empresa y decidir su remuneración; 32) Remitir al ente de adscripción, los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y el informe del Comisario, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea; 33) Nombrar y fijar los emolumentos del Comisario Principal y su suplente, los cuales no reviste carácter salarial; 34) Cualesquiera otras que le sean establecidas por el presente Estatuto o la Ley.

CLÁUSULA 26: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS FORMALIDADES DE LA REUNIÓN. Para que las decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva sean válidas, se requiere el voto favorable del Presidente o de la Presidenta de la empresa y de por lo menos dos (02) Directores. No obstante, cuando las decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva resultaren en empate el Presidente o de la Presidenta de la empresa tendrá derecho a ejercer un doble voto. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la empresa. El Secretario de Asambleas nombrado de conformidad con estos estatutos sociales levantará un acta, la cual deberá contener identificación de cada uno de los Directores presentes, su firma y las decisiones adoptadas en la misma. En el acta deberán constar los votos salvados de aquellos Directores que manifiesten su desacuerdo con las decisiones adoptadas. Los Directores de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto a los administradores en el Código de Comercio, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo y/o quienes hayan salvado su voto. En algunos de estos supuestos, el miembro podrá presentar por escrito las razones del mismo y consignarlo por ante el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE O DE LA PRESIDENTA DE LA EMPRESA

CLÁUSULA 27. ADMINISTRACIÓN. La administración de la empresa estará a cargo de un Presidente o Presidenta, en los términos y condiciones establecidas en el presente documento, y será designado por la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA 28. DURACIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. La persona que sea designado como Presidente o Presidenta de la empresa, durará en sus funciones dos (02) años, pudiendo ser ratificados o removidos de dichas funciones en cualquier momento, debiendo permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión de su cargo.

CLÁUSULA 29. CARÁCTER DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. El Presidente o Presidenta de la sociedad ejercerá la máxima autoridad administrativa de la misma en cuanto al control diario, debiendo someter su actuación a los lineamientos dictados por su ente de adscripción y de control accionario.

CLÁUSULA 30: FACULTADES DEL PRESIDENTE O DE LA PRESIDENTA DE LA EMPRESA. La dirección, administración inmediata y la gestión diaria de los negocios de la empresa estarán a cargo del Presidente o de la Presidenta de la misma, y tendrá las siguientes facultades y deberes: 1. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; 2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva; 3. Elevar anualmente, o cuando sea necesario a la consideración de la Junta Directiva, el Informe de Gestión de la empresa; 4. Informar a la Junta Directiva la propuesta de Clasificador de Cargos y Remuneraciones de la empresa; 5. Rendir cuenta a la máxima autoridad de la empresa; 6. Ejercer la representación legal de la empresa en actos, actividades o relaciones jurídicas ante terceras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y por ante cualquier órgano o ente de derecho público o privado, con los derechos y limitaciones establecidos en esta Acta Constitutiva Estatutaria; 7. Otorgar y revocar poderes generales y especiales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la compañía. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato se requerirá que dichas facultades sean expresas y para que sean valederas en sede administrativa o judicial deberán ser ratificadas por la Junta Directiva, mediante autorización anexa al poder que le fuera otorgado; 8. Proponer a la Junta Directiva los planes, los programas y el presupuesto de la empresa y sus modificaciones; 9. Nombrar y remover el personal de la empresa; 10. Crear y reglamentar los órganos colegiados auxiliares de la dirección, de carácter participativo, para que conjuntamente con los empleados y obreros, se logre desarrollar de forma efectiva la gestión diaria de la empresa, conforme al ordenamiento jurídico que regula la participación de las organizaciones del poder popular; 11. Celebrar modificar o rescindir cualquier tipo de contrato, incluyendo los contratos de obras, suministro de bienes, prestaciones de servicios y servicios profesionales y/o realizar cualquier otro pago, hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.), así como los acuerdos o convenios interinstitucionales; 12. Abrir, movilizar o cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales de la empresa, dentro de los límites que fije esta Acta Constitutiva Estatutaria o la Junta Directiva, pudiendo delegar firmas en los trabajadores

y trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago, previa autorización expresa por parte de la Junta Directiva; 13. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de gestión de la empresa y los estados financieros auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas; 14. Informar a la Junta Directiva la tramitación de las operaciones de crédito público, conforme a la ley; 15. Certificar copias e informar a la Junta Directiva de las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la empresa; 16. Celebrar contratos de compraventa y transferencia de bienes muebles, previa autorización de la Junta Directiva, para lo cual podrá suscribir los documentos que se generen o sean requeridos ante cualquier oficina de Registro o Notaría; 17. Celebrar contratos de arrendamiento, comodatos y donaciones, así como también convenios interinstitucionales o de cooperación con Instituciones, Entes y Órganos del Estado; 18. Cualquier otra prevista en esta Acta Constitutiva Estatutaria o que sea inherente a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII OTRAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CLÁUSULA 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes respectivas, la empresa promoverá la participación ciudadana dentro de su gestión.

CLÁUSULA 32. LOS COMISARIOS O COMISARIAS. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará anualmente, un Comisario o Comisaria que se mantendrá cumpliendo sus funciones hasta que fuere reemplazado, pudiendo ser ratificado en el cargo o removido del mismo en cualquier momento, sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario o Comisaria deberá ser licenciado en administración, contador público o economista, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, y no podrá ni cónyuge o pariente de alguno de los trabajadores de confianza de la empresa, ni de cualquier otro empleado de la misma, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determina los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones, no podrá retener los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente o Presidenta de la Corporación. En todo caso, pasado dicho plazo cualquier miembro del Órgano de Control Accionario o de Administración tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, dentro de los parámetros establecidos en las leyes. Los Comisarios o Comisarias tendrán las siguientes atribuciones: 1) Emitir opiniones para la consideración de la Asamblea General de Accionistas; 2) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este documento; 3) Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la empresa, según corresponda; 4) Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos o actuaciones de la empresa, según corresponda; 5) Informar oportunamente al Órgano de Control Accionario, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la Corporación o sus empresas filiales.

CLÁUSULA 33. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. La empresa CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados. En todo caso, y sólo por el período dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, el órgano de Control Accionario designará a un Auditor o Auditora Interna, el cual cesará sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, o cuando sea removido del cargo. Dicha unidad se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones efectuadas por la empresa, verificando su disponibilidad presupuestaria y su correcta imputación, sin menoscabo de las otras facultades y obligaciones que le asistan conforme a las leyes. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y Financieras realizadas por la compañía. Asimismo, el Auditor Interno o Auditora Interna participará activamente en el desarrollo de las políticas sociales que instruya la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA 34. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna: 1) Evaluar el sistema de control interno de la empresa, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa; 2) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan; 3) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los

correctivos que se estimen necesarios; 4) Ejercer la potestad de iniciar investigaciones administrativas y de apertura de procedimientos de determinación de responsabilidades administrativas a que allá lugar de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y su reglamento; 5) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y demás normativa vigente que rija la materia. **CLÁUSULA 35. OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.** La empresa CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la empresa. **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES** **Primera:** Todo lo no previsto en el presente Documento constitutivo y estatutario, así como en las normas de reglamentos de carácter interno de la empresa CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., será resuelto por la Máxima Autoridad, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás leyes u ordenamiento jurídico aplicable. **Segunda:** En caso de intervención, supresión y liquidación de la Compañía Anónima, se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normativa aplicable. **Tercera:** En ejecución de lo dispuesto en la Cláusula 25, numeral 6, del presente Estatuto, se designan como Presidente de la empresa al ciudadano **RONALD JOSÉ SOLE QUIJADA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.739.298, según providencia administrativa N° 12 de fecha 20 de Junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.700 de fecha 21 de Junio de 2011. **Cuarta:** Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 7.641, de fecha 24/08/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de fecha 24/08/2010. **Quinta:** Se autoriza al ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, venezolana, titular de la cédula de identidad V-13.785.645, abogado en ejercicio e inscrito en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo el N° 90.050, para que proceda al registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, con la adquisición de los libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar Nueve (09) copias certificadas del presente documento.

JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)

RONALD JOSÉ SOLE QUIJADA

CVA COMPAÑÍA DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO LARA

RM No. 365
201* y 152*

Municipio Inbarren. 14 de Febrero del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO IPSA N.: 90050, se

inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 36, TOMO -15-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO, C.I.: V-13.785.645.
Abogado Revisor: BRIGITTE FERNANDA HERNANDEZ ARTIGAS

Registador Mercantil Segundo del Estado Lara
Abogado ELIO A. ABREU P.
ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CVA COMPAÑÍA DE MEC. AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A
Número de expediente: 0000063626
DIV

ACTA /No. 12. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. En el día de hoy Veinte (20) de Enero de 2012, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha Veintiocho (28) de Agosto de 2.007, anotado bajo el N° 50 del tomo 80-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.761, de fecha Cuatro (04) de Septiembre del año 2007, cuya sede social se encuentra ubicada en Av. Intercomunal Barquisimeto Cabudare, sector el Carabalí, a doscientos metros (200 mts) del Ministerio para el Poder Popular del Ambiente, municipio Palavecino, estado Lara. Estando reunidos en la sede social de la empresa, el Accionista **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)** representada en este acto por el Ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.820.486, en su carácter de Presidente según designación efectuada en el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010. Asimismo se encuentra presente el Ciudadano **RONALD JOSÉ SOLE QUIJADA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.739.298, en su carácter de Presidente de la sociedad **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, designado según providencia administrativa N° 12 de fecha 20 de Junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.700 de fecha 21 de Junio de 2011. Se omite la formalidad de convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que forman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la empresa. Presidida la Asamblea por el Ciudadano Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, a fin de conocer y decidir, proceden a fijar dentro del orden del día como Punto Único la Reestructuración de la Comisión de Contrataciones de la Compañía. Seguidamente se pasa a tratar el PUNTO ÚNICO: Reestructuración de la Comisión de Contrataciones de **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** Toma la palabra el Ciudadano Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, quien expone la necesidad de reestructurar la Comisión de Contrataciones de **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, en este sentido queda integrada de la siguiente manera: **ÁREA JURÍDICA:** Miembro Principal: Lilian Cecilia Vargas Castillo Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.785.645; Miembro Suplente: Jorge Edoardo Cuevas Atencio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-15.517.360. **ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA:** Miembros Principales: Noris Nohemi Rodríguez Torrealba, Titular de la Cédula de Identidad N° V-7.371.026; Pedro José Mendoza Coronel, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.643.614; Miembros Suplentes: Roraima Nicola Rivero Chávez, Titular de la Cédula de Identidad N° V-12.247.205; **ÁREA TÉCNICA:** Miembros Principales: Ángel José Duran Loyo, Titular de la Cédula de

Identidad Nº V-6.573.463; Henry David Sáez Zambrano, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.739.692; Ricardo Antonio Briceño Delgado, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.925.961; Jenny Josefina Ramos Brito, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.027.985, **Miembros Suplentes:** José Luis Vargas Hernández, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.992.885, Rubén Darío Terán Gómez, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.704.019; José Rafael Álvarez Caruci, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.277.086; Carlos José Oviedo Pérez, Titular de la Cédula de Identidad Nº V- 7.554.222; Se designa como Secretaria Principal de La Comisión de Contrataciones a la Ciudadana Milagros Del Carmen Araujo Goyo, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.501.050 y para el cargo de Secretaria Suplente a la Ciudadana SUGEL RAQUEL PÁEZ PINTO, titular de la cédula de identidad Nº V- **15.482.487**, quien cubrirá las ausencias temporales o absolutas, de la Secretaria Principal. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, sin derecho a voto y participará en los procesos de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo, cumpliendo con las siguientes funciones: 1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones de la empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios. 2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Agenda Respectiva. 3. Levantar el acta que a cada acto corresponda, llevar el control de su archivo y conformar los expedientes de los Procesos de Contrataciones Públicas. 4. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones Permanente, a excepción del otorgamiento y notificación de la Buena Pro. 5. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones Permanente. 6. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el Ente contratante, previa revisión legal, para asegurar la elaboración del contrato en caso del otorgamiento de la adjudicación, según lo dispuesto en La Ley de Contrataciones Públicas. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, podrá requerir el apoyo necesario de la Oficina de Gestión Administrativa de la empresa así como de la unidad o dependencia técnica solicitante del Proceso de Contratación, a través del Director o Directora que corresponda. El Auditor Interno, podrá actuar como observador sin derecho a voto, o en su defecto podrá designar un representante. Continuando en el uso de la palabra, el Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos dispuso que tratados y resueltos los puntos de la agenda del orden del día se transcriba el acta de esta Asamblea en los libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compuse una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a la abogada **LILIAN VARGAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.785.645**, inscrita en el I.P.S.A. bajo el Nº **90.050**, para la presentación de la presente acta y firmar los libros correspondientes por ante el Registro Mercantil respectivo, previo cumplimiento de las solemnidades de ley. No habiendo más punto que tratar en la Asamblea, se levanta la presente acta, la cual firman en señal de conformidad y se solicita se expidan Nueve (09) copias certificadas del presente documento.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003/2012. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

AÑOS 201º y 152º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública concatenado con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, en concordancia con atribución delegada por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) mediante Punto de Cuenta Nº 1/2012 de fecha 3 de enero de 2012 para designar Auditor Interno en calidad de Encargado, este Despacho dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **PATRICIA CAROLINA FLEITAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.874.931**, como **AUDITORA INTERNA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, en calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia desde el veintisiete (27) de enero de 2012. Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLÍVAR ACOSTA
Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM Nº 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 307 CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2012.

Años 201º y 152º

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **KEYBER JOHAN TELLEZ CAÑAS**, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.355.348 como **ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA)**, en condición de **encargado** desde el 30 de enero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 309 CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **MAGVI COROMOTO MARIÑO DE ALPINO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.947.107 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO BOLIVAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-BOLIVAR)**, a partir el 06 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MOREÑO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3081 CARACAS, 12 MAR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 192, de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.808, de fecha 15 de octubre de 2008, contentiva del Proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la y los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", como se señala a continuación:

1. **MIGUEL NUÑEZ NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.185.627, quien ejercerá las funciones de Coordinador, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la presente Resolución.
2. **LUIS MALDONADO PUJOL**, titular de la cédula de identidad N° 8.140.800, quien será el responsable del área socio-administrativa, correspondiéndole asumir las funciones establecidas al Subdirector Administrativo en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios en su artículo 25.
3. **INGRID NOVOA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.008.885, quien será la responsable del área socio-académica, correspondiéndole asumir las funciones establecidas a la Subdirectora Académica en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios en su artículo 24.
4. Asimismo, formarán parte de esta Comisión:
 - 4.1. Un o una representante de los Profesores y Profesoras, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", quien tendrá derecho a voz y voto.

- 4.2. Un o una representante de la comunidad estudiantil, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", quien tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", como Cuerpo Colegiado asume las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de ese Instituto, por lo que le corresponde:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes, en virtud de su competencia.
2. Proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para el Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire" y elevarlas a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
3. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales.
4. Revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
5. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", así como, las exigencias y demandas del Estado.
6. Realizar la reorganización académica, con fundamento en el análisis del currículo, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
7. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.
8. Establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
9. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en cuanto a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
10. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso, para la posterior suscripción de la Ministra o Ministro, como máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio.
11. Presentar Informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando así se le requiera, sobre las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del Instituto Universitario de Tecnología asumidas mediante la presente Resolución.
12. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones establecidas en la presente Resolución serán desarrolladas con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Las decisiones acordadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", se considerarán válidas con el acuerdo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3: La Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", como Cuerpo Colegiado, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Desarrollo Socio-Académico y Socio-Administrativo del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", ante el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Vincular los planes y la actividad del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire" con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.
4. Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
5. Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.

6. Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
7. Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
8. Ejecutar el Presupuesto del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire" en forma transparente, rendir cuenta de su ejecución y formular participativamente el presupuesto.
9. Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
10. Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, entre otros, en los procesos de toma de decisiones del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire".
11. Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
12. Incorporar las actividades estético-lúdicas como parte integral del proceso formativo.
13. Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.
14. Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio, entre otros.
15. Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
16. Las demás obligaciones que le sean establecidas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire".
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y del personal que presta servicios en el Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire".
3. Someter el Plan Rector, a la consideración y aprobación del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", así como, tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando se le requiera, sobre las atribuciones asumidas mediante la presente Resolución.

Artículo 5: Los ciudadanos designados y la ciudadana designada, mediante la presente Resolución, deben cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 024. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

201° Y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a los Decretos N° 8.560 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, el artículo 19, numeral 6 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, emanada de la Vicepresidencia de la República; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública tiene la potestad de revisar y controlar, sin intervención de los órganos jurisdiccionales, los actos dictados por el propio órgano administrativo, o dictados por sus inferiores,

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades de autotutela, se puede revocar en todo o en parte, en cualquier momento los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, creen derechos a favor de particulares, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto el contenido de la Resolución N° 010 de fecha 09 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.862 de fecha 10 de febrero de 2012, mediante la cual se encomendó a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), por razones técnicas y de eficacia la ejecución de los siguientes proyectos:

1. A.E. 610024002 "Construcción de la Autopista Centro Occidental TO01" Bs.F. 70.000.000,00.
2. A.E. 610024006 "Continuación del Tramo: Casarapa-Río Grande de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho". Bs.F. 60.000.000,00.
3. A.E. 6100025003 "Construcción de la Carretera Boconó-La Marqueseña Tramos I y III". Bs. 130.000.000,00.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
JUAN DE JESUS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 025. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.565.275, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **AMAZONAS**.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JESÚS MARÍA GUTIERREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.565.275, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **AMAZONAS**, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00013, con sede en Tucupita, estado Amazonas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano **JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.565.275, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **AMAZONAS**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 040 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.



firmado y publicado
G/B **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT**
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 026. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ EMILIANO TORRES MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.492.010, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **APURE**.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JOSÉ EMILIANO TORRES MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.492.010, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **APURE**, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00015, con sede en San Fernando estado Apure, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano **JOSÉ EMILIANO TORRES MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.492.010, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **APURE**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 027 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JUAN JOSÉ ABRIL CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.549.104, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado BARINAS.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano JUAN JOSÉ ABRIL CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.549.104, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado BARINAS, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00017, con sede en Barinas, estado Barinas, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano JUAN JOSÉ ABRIL CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.549.104, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre en el estado BARINAS, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el

2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 039 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.

Comunique y publique.

G/S JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT
Ministro

- Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
 11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
 12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
 13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicios de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogada la Resolución Número 21 de fecha 13 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.


G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 028. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano AVIGAIL JOSE ÁVILA BRITO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.497.851, en el cargo de JEFE DE TALLER CENTRAL DE RECONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano AVIGAIL JOSE ÁVILA BRITO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.497.851, en el cargo de JEFE DE TALLER CENTRAL DE RECONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00037, con sede en San Juan de los Morros, estado Guárico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 045 de fecha 20 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.705 de fecha 30 de junio de 2011.


G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 029. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ ARANGUREN, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.196.950, en el cargo de JEFE DE TALLER PUENTES CAGUA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ ARANGUREN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.196.950, en el cargo de **JEFE DE TALLER PUENTES CAGUA** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00038, con sede en Cagua, estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 22 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese,

G/B **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT**
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 030 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YVAN YSAAC CAMERO MUJICA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.574.206 cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el **Distrito Capital y estado Vargas**.

Artículo 2. Delegar en el **YVAN YSAAC CAMERO MUJICA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.574.206, como **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el **estado Distrito Capital y estado Vargas**, la responsabilidad en el manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 0036, con sede en la Guaira, Estado Vargas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 de su Reglamento N° 1.

Artículo 3. En ejercicio del presente nombramiento, el ciudadano **YVAN YSAAC CAMERO MUJICA**, como **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el Distrito Capital y estado Vargas, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, Planificar y Ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los demás contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán

indicar inmediatamente, bajo la firma, el nombre de quien lo suscribe; la titularidad con que actúa; la fecha; el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado totalmente el acto administrativo contenido de la Resolución Número 016 de fecha 22 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.868 de fecha 22 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 031 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RENÉ JOSÉ ARIAS RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.712.055, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado ZULIA.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **RENÉ JOSÉ ARIAS RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.712.055, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado ZULIA, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00035, con sede en Maracaibo, estado Zulia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **RENÉ JOSÉ ARIAS RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.712.055, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre en el estado ZULIA, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con

los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.

4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicios de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogada la Resolución Número 085 de fecha 16 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.517 de fecha 24 de septiembre de 2010.

Comuníquese y publíquese,


G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 031 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ NEWMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.143.864, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado TRUJILLO.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ NEWMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.143.864, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado TRUJILLO, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00033, con sede en Valera, estado Trujillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano **RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ NEWMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.143.864, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado TRUJILLO, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente

autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 27 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese.
G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 033 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FABIÁN OSWALDO SÁNCHEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.228.374, en el cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Táchira.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **FABIÁN OSWALDO SÁNCHEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.228.374, en el cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Táchira, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00032, con sede en San Cristóbal, estado Táchira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. **FABIÁN OSWALDO SÁNCHEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.228.374, en el cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Táchira, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

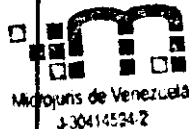
Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 092 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.804 de fecha 21 de noviembre de 2011.



Comuníquese y publíquese.
G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 034 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **REGINA SPERA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.798.752, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el SUR DEL LAGO DE MARACAIBO.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **REGINA SPERA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.798.752, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el SUR DEL LAGO DE MARACAIBO, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00031, con sede en Santa Bárbara del Zulia, estado Zulia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. La ciudadana **REGINA SPERA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.798.752, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el SUR DEL LAGO DE MARACAIBO, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.

6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

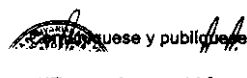
Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 35 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.


G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 035, CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano DAVID DÍAZ UGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.215.300, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado SUCRE.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano DAVID DÍAZ UGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.215.300, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado SUCRE, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00030, con sede en Cumaná, estado Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano DAVID DÍAZ UGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.215.300, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado SUCRE, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.

13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimilar, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 29 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.


G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 036 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano REINOLDS JOSÉ BARRIOS VALERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.905.195 en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado PORTUGUESA.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano REINOLDS JOSÉ BARRIOS VALERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.905.195, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado PORTUGUESA, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00029, con sede en Guanare, estado Portuguesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano REINOLDS JOSÉ BARRIOS VALERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.905.195, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado PORTUGUESA, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimilar, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 074 de fecha 15 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.774 de fecha 07 de octubre de 2011.


G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 037. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MANUEL ENRIQUE ACEVEDO RAMÍREZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-12.457.421 en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **NUEVA ESPARTA**.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **MANUEL ENRIQUE ACEVEDO RAMÍREZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-12.457.421, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **NUEVA ESPARTA**, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00028, con sede en la Asunción, estado Nueva Esparta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano **MANUEL ENRIQUE ACEVEDO RAMÍREZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-12.457.421, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **NUEVA ESPARTA**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 044 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.


G/B JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 038. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA HERMINIA RODRÍGUEZ PALACIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.154.714, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **MONAGAS**.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **MARÍA HERMINIA RODRÍGUEZ PALACIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.154.714, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder

Popular para Transporte Terrestre, en el estado **MONAGAS**, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00027, con sede en Maturín, estado Monagas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. La ciudadana **MARÍA HERMINIA RODRÍGUEZ PALACIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.154.714, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado **MONAGAS**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 34 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.

Se transcribe y publica.

G/B JUAN DE JESÚS GARZA TOUSSAINTT

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 039 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concurrencia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESUS JAVIER OVIEDO ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.745.780 cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Bolivariano de Miranda, Zona "B".

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JESUS JAVIER OVIEDO ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.745.780, como **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Bolivariano de Miranda, Zona "B" la responsabilidad en el manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00026, con sede en Santa Teresa del Tuy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 de su Reglamento N° 1.

Artículo 3. En ejercicio del presente nombramiento, el ciudadano **JESUS JAVIER OVIEDO ROSARIO**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCION (E) ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Bolivariano de Miranda, Zona "B", tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, Planificar y Ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia

de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.

4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los demás contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, el nombre de quien lo suscribe; la titularidad con que actúa; la fecha; el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado totalmente el acto administrativo contenido de la Resolución Número 015 de fecha 22 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.868 de fecha 22 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 040. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano OSCAR ALBIN DÁVILA RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.350.175, en el cargo de DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Bolivariano de Miranda, Zona "A".

Artículo 2. Delegar en el ciudadano OSCAR ALBIN DÁVILA RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.350.175, en el cargo de DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Bolivariano de Miranda, Zona "A", actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00026, con sede en Los Teques, estado Miranda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. OSCAR ALBIN DÁVILA RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.350.175, en el cargo de DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Bolivariano de Miranda, Zona "A", tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 014 de fecha 22 de febrero de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.868 de fecha 22 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 041. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ELIS GILBERTO COLMENARES PEDROZA titular de la Cédula de Identidad N° V-9.564.586 en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado LARA.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano ELIS GILBERTO COLMENARES PEDROZA titular de la Cédula de Identidad N° V-9.564.586, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado LARA, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00024, con sede en Barquisimeto, estado Lara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano ELIS GILBERTO COLMENARES PEDROZA titular de la Cédula de Identidad N° V-9.564.586, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado LARA, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 090 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.804 de fecha 21 de noviembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 042 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano VÍCTOR ALFREDO ANDARA LAGUNA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.228.814, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado GUÁRICO.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano VÍCTOR ALFREDO ANDARA LAGUNA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.228.814, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado GUÁRICO, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00023, con sede en San Juan de los Morros, estado Guárico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano VÍCTOR ALFREDO ANDARA LAGUNA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.228.814, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre en el estado GUÁRICO, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel

cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.

6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicios de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogada la Resolución Número 058 de fecha 01 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.707 de fecha 06 de julio de 2011.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 043 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de

noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.476.277, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Falcón.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.476.277, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Falcón, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00022, con sede en Coro, estado Falcón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano **CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.476.277, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Falcón, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 003 de fecha 07 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.590 de fecha 10 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 044. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ALBA MODESTA SANTAELLA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.068.607, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado DELTA AMACURO.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **ALBA MODESTA SANTAELLA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.068.607, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado DELTA AMACURO, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00021, con sede en Tucupita, estado Delta Amacuro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. La ciudadana **ALBA MODESTA SANTAELLA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.068.607, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado DELTA AMACURO, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.

2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.

4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 31 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.

firmado y publicado.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Ministro

Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre
Caracas, 09 de marzo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA
RESOLUCIÓN N° 145. CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NEREIDA ELENA RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.668.784, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado COJEDES.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **NEREIDA ELENA RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.668.784, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado COJEDES, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00021, con sede en San Carlos, estado Cojedes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. La ciudadana **NEREIDA ELENA RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.668.784, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado COJEDES, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la

Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.

10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

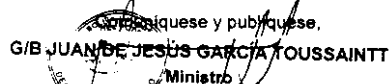
Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 33 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.


 G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 046, CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano NÉSTOR LUIS GONZÁLEZ SOTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.732.780, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado BOLÍVAR.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano NÉSTOR LUIS GONZÁLEZ SOTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.732.780, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado BOLÍVAR, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00021, con sede en Ciudad Bolívar, estado Bolívar, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano NÉSTOR LUIS GONZÁLEZ SOTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.732.780, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado BOLÍVAR, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 25 de fecha 13 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.

Resolución y publicación.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0014/2012

CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de julio de 2011, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 34, 64 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, del 18 de septiembre de 1969 que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, razón por la cual este Despacho

CONSIDERANDO

Que en virtud de la facultad de delegación interorgánica, de la cual goza la Administración Pública Nacional, los Ministros pueden delegar atribuciones que les son otorgadas por Ley a los funcionarios o funcionarias que se encuentren bajo su dependencia;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución DM N° 005, del 07 de Noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.795, del 8 de noviembre 2011, se nombró a la ciudadana MARIA ISABEL PAREDES GARATE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.234.311, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa;

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario en la parte *in fine* le otorga a la máxima autoridad la facultad de delegar las competencias en él mismo establecidas;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana MARIA ISABEL PAREDES GARATE, titular de la cédula de identidad número N° V- 4.234.311, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, funcionario responsable de la Unidad Administradora Central N° 00104, "delegar la firma" de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección General, los cuales se detallan a continuación:

1. Los trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
2. La autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
3. Los trámites correspondientes al proceso de solicitud de compromisos y desembolsos del Ministerio y sus entes adscritos, acorde con los lineamientos de la Oficina Nacional Presupuesto (ONAPRE), y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
4. La remisión de la ejecución físico financiera trimestral del Ministerio y sus entes adscritos.
5. La remisión del cierre del ejercicio fiscal del Ministerio y sus entes adscritos.
6. Remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los órganos y entes del Poder Público (POAOEPP), Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyecto de Ley de Presupuesto Anual.
7. Firmas de actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Despacho.
8. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, judiciales o de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como la correspondencia para los particulares relacionada con asuntos inherentes a la Dirección General a su cargo.
9. Movilizar las cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y otros títulos de crédito.
10. Ordenar los compromisos y pago con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes
11. Suscribir contratos de obra de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.), contratos de arrendamiento de equipos, contratos de prestación de servicios, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimiento de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cuyos montos sean inferiores a las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
12. Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley y Contratos y convenios.
13. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.
14. Transferir fondos en avance o en anticipo para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas en el exterior

La Ministra del Poder Popular para la Juventud podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario o funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución, así como el de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3. La funcionaria a la cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en la presente Resolución.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados. De igual manera queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Ministra del Poder Popular para la Juventud

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-034 Caracas, 12/03/12
201º, 153º y 13º

El Defensora Pública General Encargada, **Abog. CARMEN ENEIDA ÁLVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.960.029, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, ejusdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución Nº DDPG-2012-034, de fecha 05 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.877, de fecha 06 de marzo de 2012, se convocó a la ciudadana **CARMEN ENEIDA ÁLVES NAVAS**, como Defensora Pública General Encargada, en su carácter de Segundo Suplente, según acuerdo de la Asamblea Nacional, incurriéndose en un error material al señalar en el Resuelve Primero para que asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, desde el miércoles 07 de marzo hasta el Lunes 12 de marzo de 2011, siendo lo correcto "desde el miércoles 07 de marzo hasta el Lunes 12 de marzo de 2012".

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en ejercicio de su Potestad de Autotutela, tiene la facultad para corregir en cualquier momento errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución Nº DDPG-2012-034, de fecha 05 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.877, de fecha 06 de marzo de 2012, corrigiendo en el Resuelve Primero el año del lapso de la encargaduría, siendo lo correcto "el año 2012".

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 20.546 de fecha 22 de julio de 1941.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Mag. (S) **CARMEN ENEIDA ÁLVES NAVAS**
Defensora Pública General (E)
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-034

Caracas, 05 de marzo de 2012
201º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe viajar a la República de Argentina para participar en la XVI Reunión Especializada de Defensores Públicos (REDPD) del MERCOSUR, la cual se realizará los días 08 y 09 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que la **Abg. CARMEN ENEIDA ÁLVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.960.029, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la **Abg. CARMEN ENEIDA ÁLVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.960.029, para que en su condición de Segunda Suplente, **ASUMA** las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, desde el miércoles 07 de marzo hasta el Lunes 12 de marzo de 2012, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

(Fdo) **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2012

Años 201º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 191

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **YRALI DEL CARMEN DÍAZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 5.874.429, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 205

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

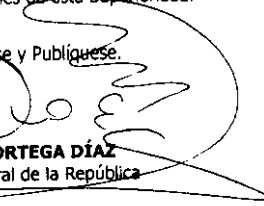
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado LARRY ANTONIO SUCRE HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº 8.325.886, en la FISCALÍA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia Contra la Corrupción y Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 206

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

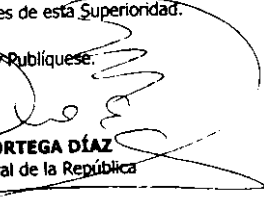
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado ROBER AUGUSTO GARCÍA PULIDO, titular de la cédula de identidad Nº 13.067.515, en la FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 210

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada LAURA ISABEL MÁRQUEZ ORTA, titular de la cédula de identidad Nº 18.329.712, en la FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; con competencia en materia Contra las Drogas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 221

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

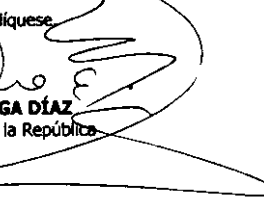
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada MERLYS YURAMA LUCENA DÍAZ, titular de la cédula de identidad Nº 10.114.517, en la FISCALÍA SEXAGÉSIMA NOVENA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.881

Caracas, lunes 12 de marzo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de febrero de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 158

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JOSÉ GREGORIO VEGA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.044.506, en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 196

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **TERLIA SOCORRO CHARVAL MOLLEJA**, titular de la cédula de identidad N° 4.803.442, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxilia Interino en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

